



Confederación
Empresarial de
Bizkaia

Bizkaiko
Enpresarien
Konfederazioa

Circular Gral./Zirk.orok.: 74

Circular Part./Norb.zirk.: 22

Refª./Errefer.: PC/SS

Fecha/Data: 22-07-2020

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020 DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS FORMATIVAS QUE SE DESARROLLEN POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

NORMATIVA: Resolución de 24 de junio de 2020, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria, para el ejercicio 2020, de las ayudas económicas para la realización de acciones estratégicas formativas que se desarrollen por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 20/07/2020).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/07/2002846a.shtml>

ENTRADA EN VIGOR: 21 de julio de 2020.

OBJETO:

Establecer las bases para el año 2020 de las **ayudas económicas** para el desarrollo de **acciones de formación** (acciones estratégicas de formación) programadas por las **empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco dirigidas a la mejora de las competencias y cualificaciones de sus personas trabajadoras**.

Se entiende por empresa, cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

Son acciones estratégicas aquellas directamente **vinculadas al proyecto de la empresa**, que pueden estar soportadas en un diagnóstico de necesidades o documento similar, expresivo de la prioridad de las acciones presentadas y las personas trabajadoras a quienes se dirigen.

Los recursos económicos que se dedicarán a la financiación de la presente convocatoria ascienden a un máximo de 3.200.000 euros, de los cuales 1.600.000 euros corresponden al crédito de pago de 2020 y 1.600.000 euros corresponden al crédito de compromiso de 2021.

Del total de los recursos económicos dedicados a la convocatoria se reserva la cantidad de 640.000 euros para la realización de acciones formativas acreditables de los certificados de profesionalidad SSCS0108 (atención sociosanitaria a personas en el domicilio) y SSCS0208 (atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales) en modalidad presencial, que se desarrollen por empresas que ofrezcan servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Las cantidades no dispuestas a tal fin acrecerán a la financiación del resto de las subvenciones a conceder al amparo de esta convocatoria.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención pública que puedan percibir sus beneficiarios para la realización de las mismas acciones formativas.

Desde la fecha de referencia este documento se encuentra en:
Goiko egunetik agiri hau ondorengo helbidean aurki dezakezu: <http://www.cebek.es>

Gran Vía 50 - 5º - 48011 Bilbao - Telf.: 94.400.28.00 - Fax: 94.400.28.51 - Correo-e: info@cebek.es

En todo caso, **se garantizará la complementariedad de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria con las bonificaciones previstas dentro del actual modelo estatal de formación profesional continua.**

- Las empresas deberán consumir el crédito disponible para el ejercicio en el sistema estatal de bonificaciones, descontándose en caso contrario de la subvención final la cantidad de crédito no consumida.
- Además, las empresas solicitantes deberán garantizar que las acciones para cuya ejecución se solicita la subvención no son objeto de bonificación en el modelo estatal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Se aplicarán a las **acciones formativas que se promuevan para los centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las **empresas y grupos de empresa** en los términos contemplados en la presente convocatoria y pueden **participar en las acciones formativas sus personas trabajadoras.**

Podrán además participar en las iniciativas formativas susceptibles de ser subvencionadas los siguientes **colectivos:**

- a) Personas trabajadoras socio o socias de cooperativas de trabajo asociado que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cuando así lo dispongan sus estatutos.
- b) Personas trabajadoras directamente vinculadas a la empresa y que por Ley no pueden ser contratados o contratadas por cuenta ajena, estando obligados a cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (administradores, familiares).
- c) Personas trabajadoras acogidas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) o al Régimen Especial de los trabajadores y trabajadoras del mar.
- d) Personas trabajadoras autónomas.
- e) Aquellos y aquellas que, aun no estando ocupados u ocupadas, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Personas trabajadoras a tiempo parcial (fijos discontinuos y fijas discontinuas) en sus períodos de no-ocupación.
 - Personas trabajadoras que pasen a la situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.
 - Personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo.

Excepcionalmente, en el caso de empresas inmersas **en procesos de internacionalización**, y siempre que exista la debida justificación, podrán participar en las acciones formativas financiadas **personas trabajadoras pertenecientes a empresas vinculadas con la empresa beneficiaria de la ayuda.** A estos efectos, son procesos de internacionalización los de efectiva implantación en terceros países.

Serán susceptibles de financiación, en esta convocatoria del año 2020, las **acciones formativas que se desarrollen entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio del año 2021**. En cualquier caso, **al menos una de las acciones formativas deberá comenzar en el ejercicio 2020**.

No será financiada ninguna de las iniciativas presentadas y cuya valoración no acredite ser merecedora de una valoración mínima de 30 puntos.

ACCIONES FORMATIVAS:

Se entiende por acción formativa **el proceso de enseñanza-aprendizaje enmarcado en el proyecto formativo de la empresa** (Plan de Formación), con objetivos, contenidos y duración sistematizados, comunes a todos sus participantes.

No serán objeto de financiación las acciones cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación (enseñanza-aprendizaje) cuya finalidad sea la mejora de competencias y cualificaciones directamente relacionadas con el proceso productivo de la empresa.

Con carácter general, las acciones formativas, tanto individuales como de grupo, tendrán una **duración mínima por participante de 6 horas y máxima de 270**. Este límite se podrá excepcionar siempre y cuando se justifique su necesidad. **En ningún caso, la impartición de las acciones formativas en cualquier modalidad podrá superar las 8 horas diarias**.

Las acciones formativas deberán ser impartidas en alguna de estas modalidades: **presencial, teleformación o mixta**.

- A) Se entiende por formación **presencial** aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los mismos conocimientos y en el mismo tiempo a un grupo de alumnos y alumnas, independientemente del tipo de recursos didácticos que utilice.
- B) Se entiende por teleformación aquella en la que los participantes acomodan los ritmos de su aprendizaje a su disponibilidad individual, contando a tal fin con un tutor o tutora/profesor o profesora, con el fin de resolver sus dudas y comprobar sus progresos, complementando así los contenidos de los materiales utilizados.

Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precisa sea igual o inferior al 20% de la duración total.

En ningún caso serán objeto de financiación acciones formativas del Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad a impartir en esta modalidad. Se explican los diversos requisitos que debe cumplir la modalidad de teleformación: en relación con los contenidos, con las actividades de tutorización, con los controles de seguimiento y evaluación y con los registros generados por la plataforma.

- C) Se entiende por modalidad **mixta** la que combine para la impartición de una misma acción formativa las modalidades presencial y teleformación.

Para ser considerada formación mixta, los contenidos de cada modalidad tienen que estar claramente diferenciados y detallados, correspondiendo la financiación de la acción formativa a la suma de los módulos aplicados para las horas presenciales y los módulos aplicados a las horas de teleformación (independientemente de en qué modalidad sean las tutorías).

Se deberá cumplir, asimismo, los requisitos propios de cada modalidad en la parte que corresponda.

Una misma persona trabajadora no podrá recibir más de 270 horas de formación, salvo que participe en una única acción cuyo límite haya sido excepcionado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

Las empresas podrán organizar la formación de sus trabajadores por sí mismas, así como impartir la formación empleando para ello medios propios o bien recurriendo a su contratación hasta el porcentaje del 100%.

BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS:

Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria las empresas a que se refiere el artículo 2 y que cuenten además con **una plantilla de 35 o más personas trabajadoras**.

Excepcionalmente podrán subvencionarse planes presentados por empresas que no alcancen la citada plantilla. En esos casos, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo analizará su capacidad para llevar a cabo el plan de formación presentado y resolverá motivadamente.

También podrán solicitar ayudas **los grupos de empresa que cuenten en su conjunto con 50 o más personas trabajadoras en plantilla.** Se considerarán grupos de empresas aquellos en los que todas las sociedades tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí: a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa, b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad, c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa y d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

En este supuesto, la titular de la solicitud será cualquiera de las empresas que conforman el grupo, si bien todas las empresas participantes en el plan de formación tendrán la condición de beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán cumplir las siguientes **condiciones generales**:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones de reintegro en materia de subvenciones.
- c) Que sus fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean conformes al principio de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres.
- d) No estar sancionada ni administrativa ni penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo.
- e) No estar incurso en ninguna de las restantes circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Desde el 21 de julio de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020.

DETERMINACIÓN DE LA AYUDA:

La ayuda total máxima resultante no podrá superar, en 1,5 veces para las empresas de más de 250 trabajadores y en 5 veces para las empresas de hasta 250 trabajadores, el montante anual de la cuota de formación profesional de la empresa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a excepción de las empresas cooperativas, cuyas personas socias trabajadoras coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, donde la cantidad que se tomará en consideración a efectos del cálculo de la ayuda total máxima será el resultado de multiplicar el número de personas trabajadoras de que dispone la empresa por la bonificación media por personas trabajadoras establecida con carácter general para las empresas de nueva creación (65 euros).

La subvención que se conceda a cada solicitante tendrá el carácter de ayuda máxima y se determinará:

- a) Multiplicando su número de horas, por el número de participantes y por el importe del módulo correspondiente.
- b) A continuación, se llevará a cabo la valoración técnica del plan, que determinará el porcentaje de la ayuda máxima financiable atendiendo a los siguientes tramos:
 - o De 30 a 69 puntos: el 60%.
 - o De 70 a 79 puntos: el 70%.
 - o De 80 a 89 puntos: el 80%.
 - o De 90 a 100 puntos: el 90%.
- c) En el caso de que los recursos económicos no fueran suficientes para la cobertura de todas las subvenciones a conceder, el reparto se llevará a cabo mediante prorrateo, aplicando a las mismas el porcentaje que represente el importe de los recursos económicos disponibles sobre el importe al que ascienda la suma de las subvenciones que se hubiesen concedido sin limitación de fondos.

ABONO DE LA AYUDA:

La subvención se abonará en **dos pagos**, que se realizarán del siguiente modo:

- a) Un primer **pago del 50% del total de la subvención** al momento de la recepción por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo de la certificación de inicio de la primera acción formativa, que deberá presentarse en el plazo de 5 días hábiles desde el inicio.
- b) Un segundo pago, **por el resto de la subvención, a la presentación de la memoria justificativa ante Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la aprobación de la liquidación final correspondiente.**

COSTES FINANCIABLES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN:

Se consideran **costes directos**, desglosados por cada acción formativa:

- Los costes correspondientes a la contratación de servicios de formación externos a la empresa.
- El coste de formadores o formadoras internos.
- El coste de material fungible, incluyendo el material de protección y seguridad.

En el caso de la «teleformación» son financiables los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes hasta un máximo del 10 por ciento del coste total de la acción.

- El coste de materiales didácticos.
- El seguro de las personas trabajadoras en formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.
- Las amortizaciones, en la proporción imputable a cada acción formativa, y alquileres de instalaciones y equipamientos imputables al desarrollo de las acciones formativas.

Asimismo, los **costes indirectos** no podrán superar el 10 % del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

Por su parte, se podrán financiar los **costes de organización** en la formación programada por las empresas siempre que estas encomienden la organización de la formación a una entidad externa. Estos costes no podrán superar el 10% del coste de la actividad formativa.

Estos costes se imputarán una única vez al proyecto financiado en su conjunto.

En las acciones formativas que deriven de nuevas inversiones industriales extraordinarias y/o estratégicas y que supongan la cualificación de las personas trabajadoras en tecnologías o procesos productivos innovadores, cuando deban realizarse necesariamente fuera de la CAPV como consecuencia de la carencia probada de oferta formativa en el País Vasco, podrán ser considerados los costes indirectos generados por el viaje y/o estancia de dichas personas trabajadoras.

Actividad en colaboración con:

